DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE NAVEZUELAS

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que *"Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación"*.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 16 de marzo de 2017 el Ayuntamiento de Navezuelas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Borrador del Plan General Municipal de Navazuelas junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Navezuelas por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Navezuelas se encuentra situado en el este de la provincia de Cáceres, en la comarca de las Villuercas. Está rodeado por los municipios de Alía, Guadalupe, Cañamero, cabañas del Castillo, Navalvillar de Ibor y Villar de Pedroso.

Se caracteriza por tener un clima mediterráneo, con veranos calurosos e inviernos no muy fríos, escasa pluviosidad y una elevada estacionalidad. La temperatura media se sitúa entorno a los 14,6 ºC.

En cuanto a su geología, la mayor parte del término municipal está formado por esquistos, pizarras y cuarcitas, apareciendo algunas inclusiones de arenas, arcillas y gravas. Navezuelas se sitúa en el Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, apareciendo en su término diferentes puntos de interés geológico. En cuanto a la edafología, según la clasificación "FAO" en Navezuelas los principales tipos de suelos son los luvisoles y calcisoles.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo siendo el río Almonte el principal cauce del municipio. Algunos de los arroyos y cauces presentes son el arroyo de Valdemingo, Río de Viejas, Garganta de Santa Lucía, arroyo del Brezo...

Dentro de la vegetación destaca la presencia de alcornocales, melojares, matorrales seriales (jaras, brezos, madroños, lentiscos..), prados y pastizales, vegetación riparia y trampales. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna asociada a la Red Natura 2000. En el término municipal de Navezuelas aparecen los siguientes espacios de la Red Natura 2000, la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Sierra del Guadarranque", ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte".

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Navezuelas a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (4 Unidades de Ejecución de Uso Residencial).
- Suelo Urbanizable. (1 Sector con Uso Residencial)
- Suelo No Urbanizable (SNU), entre los que se incluyen las categorías de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL (ha)
Suelo Urbano	**28,11**
Suelo Urbano Consolidado	19,29
Suelo Urbano No Consolidado	8,82
Suelo Urbanizable	**0,70**
Suelo No Urbanizable Protegido	**5.904,43**
Suelo No Urbanizable Común	**65,76**
Total Suelo Término Municipal	**5.999,00**

Se han adscrito a la categoría de Suelo No Urbanizable los siguientes terrenos:

- **Suelo No Urbanizable Común.**
- **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNU-PA).** Subcategoría Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNU-PAH).
- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNU-PN).** Existen 2 subcategorías: Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA (SNU-PNZ) y Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC (SNU-PNL).
- **Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNU-PC).**
- **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNU-PE).** Existen 2 subcategorías. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA) y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNU-PEF).
- **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIE).**

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Navezuelas fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 16 de marzo de 2017, y el 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.

- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

- **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
- **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
- **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de **Suelo No Urbanizable Común.**

4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. **A efectos de ordenación del territorio, el Plan General Municipal de Navezuelas deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión nº 40 de la ZEC Río Almonte y la ZEPA Riberos del Almonte, por el Plan de Gestión nº 75 de la ZEPA / ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque y por el Plan Director de la Red Natura 2000.**
8. **El río Almonte deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.**
9. **La diferenciación entre dos subcategorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural (ZEPA y LIC) parece ser poco funcional, ya que el régimen de uso está determinado por el mismo Plan de Gestión. Y además los límites tanto de la ZEPA como de la ZEC coinciden, salvo el tramo del embalse de Santa Lucia que solamente es ZEC, pero es regulado por el mismo Plan de Gestión. Esta diferenciación solo sería necesaria si implica un régimen de usos diferentes para cada subcategoría, teniendo en cuenta que no se considera adecuado el solapamiento de ambas. Conviene recordar que la declaración de Geoparque no está asociada a ninguna figura de protección natural.**

10. **Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección, habiéndose obviado esto en el presente Plan General Municipal, ya que el mismo se sitúa en zona de interés de la ZEPA / ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque. Por otro lado, ocupa el entorno más cercano al núcleo urbano que se encuentra ocupado por mosaico de cultivos.**
11. **Deben evitarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, se establecerá la de mayor protección.**
12. **El PGM debe referirse a ZEC y no a LIC en base a la declaración de estas zonas por el Decreto 110/2015, por lo que se deberá actualizar dicha nomenclatura en todos los documentos.**
13. **En relación al Suelo Urbano, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas.**
14. **En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica, se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.**
15. **Incluir todas las láminas de agua y la orla de vegetación ribereña presentes en el término municipal como SNU-PAH.**
16. **Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en SNUP, y especialmente en SNUP-N deberán:**
    - **Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.**
    - **Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.**
    - **El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.**

14. **En la memoria justificativa aparece una bolsa de Suelo Urbanizable de 0,70 ha de uso global residencial, en la planimetría no aparece reflejada.**
15. **Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.**
16. **Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.**

17. **En cuanto al uso "Extracción de recursos minerales" y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos No Urbanizable, se deberá estudiar en profundidad teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada.**

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
2. Todos los terrenos que albergan Hábitats prioritarios deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de Hábitats de Interés se ordenarán según sus valores ambientales y usos, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.

3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
4. **Se considera que debería ser retirado del texto, *"La clasificación de todo el municipio de Navezuelas como RED NATURA 2000, además del GEOPARQUE VILLUERCAS-IBORES-JARA, dificulta el desarrollo económico y limita en extremo los usos de suelo,....Este hecho debe dejar de ser un problema en el municipio, así como en todo su entorno"*....Este enfoque de los problemas ambientales existentes en el término municipal resulta muy simplista como diagnóstico e indica un enfoque erróneo.**
5. **Se deberán identificar y tener en cuenta los valores naturales presentes en el término municipal de Navezuelas, entre ellos especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), Anexo II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) y las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), para que su afección sea la mínima posible. Servirán de ayuda los informes ambientales emitidos en el pasado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.**
6. **El PGM debe recoger que para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural es preciso Informe de Afección Favorable, al tratarse de Red Natura 2000, en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.**
7. **Se deberá corregir y actualizar la normativa ambiental. Entre ellas, el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.**
8. **Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:**
   - **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.**
   - **Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.**
   - **Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
   - **Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX.**
   - **Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).**
9. **Al existir cambio en la redelimitación de Suelo Urbano se recomienda modificar el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de la zona afectada por parte del Ayuntamiento de Navezuelas, conforme al art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
10. **Se tendrán en cuenta las medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.**
11. **Inclusión de la legislación minera vigente.**

12. **Se deberá tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recurso geológicos y mineros existentes en el termino municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.**
13. **Ponderar y armonizar de manera motivada y expresamente en la memoria justificativa, la protección del Suelo No Urbanizable y la determinación de sus usos permitidos, autorizables o prohibidos, con la actividad minera, teniendo en cuenta los recursos geológicos y mineros existentes, habida cuenta de que son bienes de dominio público, que son recursos de la sección C de Minas, que la mayoría han sido declarados como materias primas prioritarias por el Estado Español y que las actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de las materias primas también han sido declaradas prioritarias por el Estado Español.**

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
6. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
7. **Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.**
8. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
   a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
   b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.

c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. **Las manifestaciones de arte rupestre se consideran Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.**
4. **Se considera que el Plan General Municipal afectará a dicho Patrimonio Cultural en tanto que deberá recoger los bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura en el Catálogo de Bienes Protegidos, así como otros elementos de interés, por lo que supondrá un impacto positivo.**
5. **"Los Concejiles", "La Cueva del Gato" y "Abrigo de Víctor", no están ubicados en el término municipal indicado.**
6. **Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.**
7. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.

3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
5. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

5. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
6. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
7. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
8. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
9. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.

5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.

5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Navezuelas contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Navezuelas que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Navezuelas con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- **Plan de Gestión nº 40 de la ZEC Río Almonte y la ZEPA Riberos del Almonte.**
- **Plan de Gestión nº 75 de la ZEPA/ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.**
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia Cambio Climático.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión, nº 40 y 75. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
10. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
11. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
12. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
13. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo IV**.
14. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
15. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

Si bien se menciona la falta de depuradora de aguas residuales y el consecuente vertido directo al río Almonte en su cuenca alta como principal problema ambiental, existen otros aspectos que podrían ser mencionados, por ejemplo: los problemas erosivos y pérdidas de suelo fértil derivados de los desbroces mecanizados y las nuevas plantaciones de castaños de fruto, la complejidad de integrar las redes de transporte y otras infraestructuras así como de su mantenimiento, las telecomunicaciones y su impacto por la instalación de antenas, el uso masivo de herbicidas en la agricultura, la invasión de especies como la avispilla asiática; que podría poner en jaque el cultivo dominante del castaño de fruto; la disminución de las precipitaciones y los periodos de innivación, el posible agotamiento de manantiales o disminución de caudales que abastecen a las comunidades de regantes, el aumento de las temperaturas medias, el abandono de actividades tradicionales y los cambios en los sistemas de gestión agrícolas y ganaderos; como el tradicional pastoreo caprino, el riesgo de incendios forestales, la dificultad en la prestación de servicios para las áreas de montaña, el despoblamiento rural, la deficiente integración de algunas actividades como los almacenes de materiales de construcción, la gestión de residuos, etc.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.

- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Guadalupe	-
Ayuntamiento de Villar del Pedroso	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor	-
Ayuntamiento de Cañamero	-
Ayuntamiento de Cabañas del Castillo	-
Ayuntamiento de Berzocana	
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que:

En los informes ambientales elaborados al respecto hace varios años se realizó una exposición detallada de la multitud de valores ambiéntales y parajes de mayor fragilidad ambiental que existen en este término municipal (Hábitats naturales, especies de flora y fauna, espectaculares paisajes de sierra, gargantas, bosques, etc). Una buena parte del contenido de estos informes y la posterior revisión por parte del equipo redactor del contenido del PGM en este sentido, han dado como resultado una mejora sustancial en la descripción del medio y los recursos naturales presentes.

A pesar de ello, la actualización continua de la legislación ambiental y especialmente la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura (*Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura*) y la aprobación de los Planes de gestión de las distintos espacios incluidos (Anexo V del mencionado Decreto 110/21015), donde se realiza una zonificación de las áreas más valiosas y frágiles desde el punto de ambiental, hace necesario actualizar el contenido del PGM, acoplando y adaptando las distintas figuras de SNU, especialmente las de protección natural, a las Zonas de Interés Prioritarias (ZIP) y Zonas del Alto Interés (ZAI) designadas, tal y como se establece en el mencionado Plan Director y Plan de Gestión correspondiente a la ZEPA - ZEC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque, así como de otros instrumentos de gestión o planificación que afecten al T.M. y que pudieran haberse aprobado en este periodo, como el Plan Territorial de Villuercas (en tramitación).

Con respecto a la distribución de los SU y SNU, a pesar de que se considera que algunas ampliaciones de Suelo Urbano son algo extensas y ambiciosas, entendemos que se trata de establecer las bases para el desarrollo futuro a largo plazo del casco urbano, con sus especiales características derivadas del fuerte desnivel existente y una estructura urbana abigarrada con calles muy estrechas. En relación con el SNU a pesar de las consideraciones realizadas con respecto a la integración del contenido del Plan de Gestión del Área protegida con especial protección para las ZIP y ZAI, aspecto debe ser revisado, se considera que la tipologías de los SNU y su distribución es suficiente. En este mismo sentido los usos permitidos en las distintas tipologías de SNU se consideran también apropiados, dada la enorme casuística y las especiales características de la estructura de la propiedad y los usos agrícolas dominantes, mediante un singular modelo de agricultura de media montaña (castañas, judías, cerezas, miel, aceite, etc.) y la vocación agrícola de los habitantes de Navezuelas, de ahí que la superficie del término municipal destinada a cultivos agrícolas representa el 28,15%, bastante significativa dada su especial orografía.

En relación con el contenido del Documento Inicial Estratégico. En el apartado 4.17. sobre problemas ambientales existentes, el Plan menciona... *"La clasificación de todo el municipio de Navezuelas como RED NATURA 2000, además del GEOPARQUE VILLUERCAS-IBORES-JARA, dificulta el desarrollo económico y limita en extremo los usos de suelo,....Este hecho debe dejar de ser un problema en el municipio, así como en todo su entorno"*....Este enfoque de los problemas ambientales existentes en el término municipal resulta muy simplista como diagnóstico e indica un enfoque erróneo, por lo que se considera que debería ser retirado del texto.

Si bien se menciona la falta de depuradora de aguas residuales y el consecuente vertido directo al río Almonte en su cuenca alta como principal problema ambiental, existen otros aspectos que podrían ser mencionados, por ejemplo: los problemas erosivos y pérdidas de suelo fértil derivados de los desbroces mecanizados y las nuevas plantaciones de castaños de fruto, la complejidad de integrar las redes de transporte y otras infraestructuras así como de su mantenimiento, las telecomunicaciones y su impacto por la instalación de antenas, el uso masivo de herbicidas en la agricultura, la invasión de especies como la avispilla asiática; que podría poner en jaque el cultivo dominante del castaño de fruto; la disminución de las precipitaciones y los periodos de innivación, el posible agotamiento de manantiales o disminución de caudales que abastecen a las comunidades de regantes, el aumento de las temperaturas medias, el abandono de actividades tradicionales y los cambios en los sistemas de gestión agrícolas y ganaderos; como el tradicional pastoreo caprino, el riesgo de incendios forestales, la dificultad en la prestación de servicios para las áreas de montaña, el despoblamiento rural, la deficiente integración de algunas actividades como los almacenes de materiales de construcción, la gestión de residuos, etc.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que en el término municipal de Navezuelas no existen terrenos gestionados por esta Dirección General.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:

- Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
- Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso par ala construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
- Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales. La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces.
Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas:1) la de estribos o defensa de los márgenes,2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra.

Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Navezuelas tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPZAR/13/0114/2012) se resolvió el 1/7/2013 y ahora se encuentra en control de campo para proceder a su renovación. En caso de la relimitación de suelo urbano el ayuntamiento (...) "deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada" según el art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto se les une la presencia de edificaciones en terreno forestal, fundamentalmente dispersas en el monte. En algunos casos, estas ubicaciones están vinculadas a alojamientos turísticos con gran afluencia de personas.

Esta situación se ve agravada por el acceso a las mismas, con algunos casos con un solo acceso, sin vía alternativa de escape y con un potencial de atasco importante que limita la posibilidad de acceso a los medios de extinción.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 11 de octubre de 2016, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles o prohibidos en las zonas de mayor peligrosidad. Una de las líneas básicas en la prevención ante incendios forestales en zonas de interfaz urbano forestal y edificaciones aisladas en el monte, es la referida a los elementos constructivos, jardinería resistente al fuego y eliminación de combustibles no forestales en el ámbito de la vivienda. Se debería incorporar en la normativa la utilización de elementos y actuaciones para las edificaciones cercanas a superficies forestales.

- Incendios forestales. El municipio de Navezuelas no es un núcleo con especial incidencia de incendios forestales.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa que Navezuelas carece de Vías Pecuarias clasificadas, según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del citado término municipal, aprobado por Decreto 171/2000. DOE de 18/07/2000.

Servicio de Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Navezuelas.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa lo siguiente:

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y Bienes de Interés Cultural, se realizan las siguientes observaciones:

1. En el punto 4.14 del documento inicial estratégico es necesario señalar que las manifestaciones de arte rupestre se consideran Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
2. En el punto 6.12 se indica que el Plan General no afecta al Patrimonio Cultural. Se considera que el Plan General Municipal afectará a dicho Patrimonio en tanto que deberá recoger los bienes del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura en el Catálogo de Bienes Protegidos, así como otros elementos de interés, por lo que supondrá un impacto positivo.
3. De cara a la redacción del Plan General Municipal, se indican a continuación los elementos que deberá contener en relación con la protección del patrimonio.

- Memoria Informativa: Deberá contener apartados con una relación de Bienes de Interés Cultural declarados o incoados y todos aquellos que se consideren bienes de interés cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Bienes Inventariados, Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, Yacimientos Arqueológicos y bienes catalogados en la normativa anterior, caso de existir alguno de ellos.
- Memoria Justificativa: Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y estudios complementarios, en su caso.
- Normativa urbanística: El catálogo deberá pertenecer en su totalidad a la Ordenación Estructural.

  Existirá una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Cultural a la que adscribieran los yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección.

  Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, los tipos de obras contemplados y cuáles de ellos se permiten para cada nivel de protección.

  Se especificará que para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural declarado o incoados, sus entornos o bienes inventariados, será necesario informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

  Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc...en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa (Art. 33 Ley 2/1999).

  Se incluirá un apartado sobre ruinas de bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (Art. 35 Ley 2/1999).

  Se indicará que las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

- Catálogo: Contendrá fichas de los inmuebles y elementos recogiéndose al menos los declarados o incoados Bienes de Interés Cultural y los pertenecientes a sus entornos, los bienes del archivo de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, del Inventario de Arquitectura Vernácula y todos aquellos que presenten valores que aconsejen su protección. Se indicará en un apartado de la ficha la condición de BIC, pertenencia a inventarios, nivel de protección, etc...
  Se incluirán fichas de yacimientos arqueológicos.
- Planos de Información: Contendrá planos de ubicación de yacimientos arqueológicos y planos de ubicación de inmuebles (BIC, entornos de BIC, Inventariados IPHCE, Inventariados IAVE, catalogados en normativa anterior).
- Planos de Ordenación: Contendrá planos de Catálogo (Ordenación Estructural) con yacimientos arqueológicos y su entorno de protección de 200 m, inmuebles catalogados con número de ficha y trama de nivel de protección, delimitación de entornos de BIC u otros inmuebles.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, además de lo indicado en las líneas anteriores en cuanto a catalogación y cartografía, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Se está haciendo una revisión de la Carta Arqueológica del término municipal de Navezuelas de la que resulta, que los yacimientos arqueológicos de "Los Concejiles", "La Cueva del Gato" y "Abrigo de Víctor", a los que alude en las páginas 54-55 del documento no están ubicados en el término municipal indicado, por lo que no deben incluirse en las fichas que componen el catálogo. A lo largo de la tramitación del Plan se espera poder informar a los redactores del emplazamiento preciso de algunos abrigos de arte rupestre cuyo emplazamiento, por problemas técnicos no ha podido ser determinado hasta el momento. Por otra parte, el volumen de normativa deberá recoger los siguientes aspectos para la protección del patrimonio arqueológico en sus distintas circunstancias.

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado). "Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería Competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural".
   "En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera de obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.".

b) Protección del patrimonio arqueológico en Suelo Urbano o Urbanizable. "Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en Suelo Urbano o Urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos.

Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".

c) Protección del patrimonio arqueológico en Suelo No Urbanizable. Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.
Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el Suelo No Urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos o zonas arqueológicas, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

d) Protección de los enclaves con arte rupestre. Los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan localizarse en el término municipal, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural y por tanto el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigentes en materia de protección del Patrimonio Histórico, de acuerdo a la disposición 2ª de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Dirección General de Infraestructuras. Se informa que no discurre ninguna carretera de titularizad autonómica (EX-XXX) por el término municipal de Navezuelas, por lo que no procede informe sectorial de este Servicio.

Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite un informe que consta de los siguientes apartados: Análisis del avance del PGM y del DIE, Recursos Geológicos y Mineros y Actividades de Exploración, Investigación y Aprovechamiento de Materias Primas Minerales y Conclusión.

Se deberá tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recurso geológicos y mineros existentes en el termino municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Incluir la afección sectorial derivada de la legislación minera. Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio; Real Decreto 2857, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; Real Decreto 647/2002, de 5 de julio (BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) declara las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas (exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociadas) como prioritarias. Dicha legislación dice que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos son bienes de dominio público, que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico, y que las actividades de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias.

Ponderar y armonizar de manera motivada y expresamente en la memoria justificativa, la protección del Suelo No Urbanizable y la determinación de sus usos permitidos, autorizables o prohibidos, con la actividad minera, teniendo en cuenta los recursos geológicos y mineros existentes, habida cuenta de que son bienes de dominio público, que son recursos de la sección C de Minas, que la mayoría han sido declarados como materias primas prioritarias por el Estado Español y que las actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de las materias primas también han sido declaradas prioritarias por el Estado Español.

Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. No se aportan alegaciones.

Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Navezuelas no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. No existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

Adif. Indica que no existe ningún trazado ferroviario gestionado por ADIF en el término municipal de Navezuelas.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).

- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.

- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.